



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



FS

Oficio N° 0030-AN-PF-2014
Quito, a 13 de marzo del 2014

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

Trámite **170156**
Codigo verificación **2U48KOGICU**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 13-mar-2014 11:28
Numeración documento 0030-an-pf-2014
Fecha inicio 13-mar-2014
Remitente FIERRO OVIEDO PACO
Fundón remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexa 4 fojas

De mis consideraciones.

Por medio de la presente y en uso de las atribuciones que nos confiere el Art. 134 numeral 1 de la Constitución y los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 292 DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**, con la motivación y respaldo de los Asambleístas abajo firmantes a fin de que por su intermedio, se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le reitero mis consideraciones personales.

Atentamente,

Paco Fierro Oviedo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 292 DE LA LEY
ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA
REPÚBLICA EL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Constitución de la República como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que el voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia ejecutoriada; sin embargo de aquello, en los procesos electorales desarrollados a partir del retorno a la democracia, el ausentismo de ciudadanas y ciudadanos en las urnas oscila entre el treinta y treinta y cinco por ciento, porcentaje de ciudadanos que en los momentos actuales deben cancelar una multa equivalente al 10% de una remuneración mensual unificada, que a la fecha representa, la suma de CUARENTA Y CUATRO DOLARES de los Estados Unidos de Norte América.

Del porcentaje de ausentismo referido, al menos el 20% pertenece al sector rural, a ciudadanas y ciudadanos que no cuentan con los recursos necesarios para movilizarse desde su domicilio, hasta el lugar en el que se instalan las Juntas Receptoras del Voto y cuyos ingresos económicos mensuales, no alcanzan ni siquiera el cincuenta por ciento de la remuneración mensual unificada, ingresos que no cubren sus más elementales necesidades, menos les permite asumir una sanción o multa de cuarenta y cuatro dólares.

Existen igualmente ciudadanos que por fuerza mayor o caso fortuito, el día de las elecciones se encuentran fuera de su domicilio y en cumplimiento del deber cívico de participar en los comicios, acude a las mesas receptoras del voto del lugar en el que se encuentran y pese a que obtienen un certificado provisional, deben igualmente cancelar la multa del 10% de la remuneración mensual unificada o someterse a trámites administrativos extenuantes para que se les exonere del pago.

Por otra parte, el Consejo Nacional Electoral, por mandato expreso del Código de la Democracia, cuenta con financiamiento para llevar adelante los procesos electorales, sin que en el mismo se incluyan las multas a recaudarse por el ausentismo, hecho por el que no se justifica, bajo circunstancia alguna, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

mantengan multas desmesuradas para una población carente de recursos económicos.

Por lo expuesto:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República, determina entre las atribuciones de la Asamblea, "Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio."

Que, el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República, que trata de las Garantías del Debido Proceso, determina: "La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, Administrativas o de otra naturaleza."

Que, una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada por no acudir a las urnas a ejercer su derecho al voto, atenta contra la garantía constitucional consagrada en el Art. 76 numeral 6, antes transcrito, pues no se ajusta a la proporcionalidad que determina dicha norma.

Que, si bien es cierto el Art. 62 numeral 1 de la Constitución de la República determina que "El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años...", EL VOTO CONSTITUYE ADEMÁS un derecho, conforme señala el Art. 11 del Código de la Democracia, por lo que no debe existir sanción o multa por no cumplir con un DERECHO.

Que, el Art. 18 del Código de la democracia, en su inciso primero dice: "La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO."

En uso de las atribuciones que le concede la Ley,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESUELVE:

Art. 1.- Reformase el Art. 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en los siguientes términos:

“Las personas mayores de dieciocho años y todos quienes teniendo la obligación de votar, no hubieren sufragado en un proceso electoral, pagarán una multa equivalente al dos por ciento (2%) de una Remuneración Mensual Básica unificada. Quien no concurra a integrar las juntas receptoras del voto, será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una Remuneración Mensual Básica unificada.”

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL
PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 292 DE LA LEY ORGÁNICA
ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA EL
ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

NOMBRES COMPLETOS	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
Arcadio Bustos	050184680-2	
CESSE SOLÓRZANO	080229291-2	
GILMAR GUTIERREZ	1500241581	
RAÚL ALCOVILLA	1100589322	
WILSON CHICAIZA	1710887868	
Patricio Donoso	1703744472	
DIEGO SALGADO	171055299-1	
LUGI GARCIA CARRO	130493151-0	
Oliver Jiménez C.	1102882576	
CARLOS BATBOL	210001884-1	
Lourdes Tibán	0501741300	
Cesar Omasuaga	0501604115	